



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 7 DE 2010,
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y
DOT LIB INFORMATION LLC**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ LOZADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.874.227 expedida en Cali (Valle), en su calidad de Gerente Nacional Financiera y Administrativa y quien por delegación conferida en el numeral 2° del artículo 8° del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 del 22 de diciembre de 2008, está facultada para la celebración de contratos en nombre de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, identificada con **NIT 899.999.063-3**, ente universitario autónomo del orden nacional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el Gobierno Nacional, quien para efectos de este contrato se llamará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte; y de la otra, **MARCOS ASSAKURA**, también mayor de edad, vecino de Wellington, Florida E.U.A.; identificado con Pasaporte No. CY997316 de Brasil, quien actúa en su calidad de Manager registrado de la firma **DOT LIB INFORMATION LLC**, identificada con Registro No. L0500079892 del Departamento de Estado del Estado de la Florida (USA), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente documento, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Entre la UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, se suscribió el día 19 de octubre de 2010 el Contrato No. 7 de 2010, cuyo objeto consistió en "Prestar el servicio de suscripción a los contenidos académicos y científicos de los recursos electrónicos de SPRINGER JOURNALS año 2010, y la compra de los derechos perpetuos de los contenidos de la colección completa de libros electrónicos (E-BOOKS) de SPRINGER 2008, para la Universidad Nacional de Colombia".
- 2) El plazo de ejecución del contrato se pactó a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización hasta el 31 de diciembre de 2010.
- 3) El valor del Contrato se estableció en la suma de hasta DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$294.880.276). Este valor ha sido acordado por las partes, teniendo en cuenta que la oferta del CONTRATISTA es por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (USD\$163.591,53), liquidados a una tasa estimada de \$1.802,54 por dólar, según TRM del 9 de septiembre de 2010, fecha de presentación de la propuesta.
- 4) Mediante Oficio DNBB-310 del 5 de noviembre de 2010, la Interventora del Contrato presentó solicitud formal ante la Ordenadora del Gasto, en la cual recomienda modificar la Clausula Octava, Valor del Contrato, ajustando el valor proyectado en pesos de la oferta presentada por el Contratista a la suma de hasta TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$335.362.637). Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de hacer la proyección del valor de la oferta del

CONTRATISTA, se usó una tasa estimada de \$1.802,54 por dólar, según TRM del 9 de septiembre de 2010 (fecha de presentación de la propuesta), cuando en realidad la tasa estimada correcta que se debió utilizar era de \$2.050 por dólar, según preliquidación del 3 de septiembre de 2010 efectuada por la Oficina de Comercio Exterior de la Sede Bogotá, como área competente para determinar dicho valor proyectado en pesos.

- 5) El valor de esta modificación está amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 743 de 2010, expedido por la Jefe de la División Nacional de Presupuesto. Dicho CDP ampara el proceso de invitación del cual se derivó este contrato; y no genera erogación presupuestal adicional por parte de la Universidad ya que dicho valor estaba estimado desde el inicio del proceso contractual.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR la Clausula Octava. Valor del Contrato, la cual quedará así:

"El valor total del contrato es de hasta TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$335.362.637). Este valor ha sido acordado por las partes, teniendo en cuenta que la oferta del CONTRATISTA es por valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (USD\$163.591,53), liquidados a una tasa estimada de \$2.050 por dólar.

Parágrafo I. Dentro del valor total ofertado están incluidos todos los servicios conexos en que EL CONTRATISTA debe incurrir para la entrega de los bienes y/o servicios en las condiciones requeridas en la invitación pública, contenidas en su propuesta y pactadas en el presente contrato. Por tanto, la UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

Parágrafo II. El CONTRATISTA se obliga a mantener durante todo el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su propuesta de fecha 9 de septiembre de 2010.

Parágrafo III. El valor de la contribución especial no hace parte del valor estimado para la ejecución del presente contrato, y se detalla solo para efectos tributarios internos de la Universidad."

CLÁUSULA SEGUNDA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL. La presente modificación se imputará con cargo a los recursos del Proyecto Modernización y Automatización de los Servicios Bibliotecarios – Código QUIPU 40000007176, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 743, expedido el 22 de julio de 2010 por la Jefe de la División Nacional de Presupuesto.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar los valores de los amparos contemplados en la garantía estipulada en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato, en forma proporcional a la modificación aquí establecida.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal.

Para su legalización requiere la ampliación y modificación por parte del CONTRATISTA de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la UNIVERSIDAD.

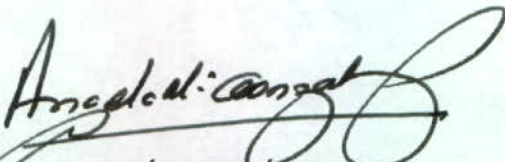
Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de la Sección de Contratación del Nivel Nacional, comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Interventor del Contrato, que se ha legalizado la presente adición, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

Parágrafo I. Los documentos de que trata la presente Cláusula deben ser entregados para su revisión y aprobación en la División Nacional de Servicios Administrativos, ubicada en el Edificio Uriel Gutiérrez, Carrera 45 No. 26-85, Oficina 463, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la UNIVERSIDAD de la minuta suscrita por el Ordenador del Gasto.

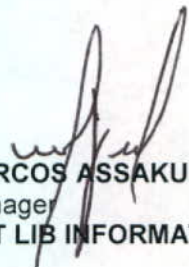
Parágrafo II. Será obligación del Jefe de la Sección de Contratación del Nivel Nacional, publicar las adiciones, prorrogas y modificaciones al Contrato, en el sitio Web de contratación de la Universidad Nacional de Colombia, según lo dispuesto en el artículo 76 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás Cláusulas y Condiciones contenidas en el Contrato 7 de 2010, que no fueron modificadas en el presente documento, para todos los efectos, continuarán vigentes.

En constancia, se firma en Bogotá D.C. a los,



ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ LOZADA
Gerente Nacional Financiera y Administrativa
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



MARCOS ASSAKURA
Manager
DOT LIB INFORMATION LLC

